

Nota informativa

Fecha: 10/07/2021

Tema: Nuevas medidas para la prevención del fraude fiscal: endurecimiento de la limitación de pagos en efectivo

ENDURECIMIENTO DE LA LIMITACIÓN DE LOS PAGOS EN EFECTIVO
(en vigor desde el 11/07/2021)

La limitación legal a los pagos en efectivo queda de la siguiente manera (modificaciones en color rojo):

- a. Se aplica cuando al menos una de las partes de la operación actúe como empresario o profesional, y por tanto no cuando ambas partes actúen como particulares.
- b. Hace referencia a cualquier tipo de pago: facturas, **nóminas**, dividendos, intereses, préstamos, etc.
- c. Se entiende por pagos en efectivo pagos realizados en dinero metálico y en cheques y otros medios de pago al portador, en euros o en otra moneda, entre las partes; quedan fuera de la limitación los ingresos y pagos en efectivo que se hagan directamente en una cuenta bancaria del vendedor, así como las operaciones de cambio de moneda en los establecimientos legalmente habilitados.
- d. La limitación se establece por **cada operación de entrega de bienes o prestación de servicios**, de forma que para las operaciones cuyo total (incluyendo, en su caso, el IVA y el recargo) sea **1.000,00 euros o más** no se podrá pagar ninguna cantidad en efectivo, ni siquiera parcial. Para operaciones con importe inferior a 1.000,00 euros se podrán pagar en efectivo en su totalidad. Por ejemplo, se podrán pagar en efectivo en una misma vez 6 facturas de 500 euros cada una (3.000 euros) si corresponden a operaciones diferentes.
La norma prevé que se sumarán todas las facturas o pagos parciales que se hagan de una misma operación, para considerarla en su conjunto. El que se considere que varias facturas corresponden o no a una misma operación será una cuestión de prueba.
- e. Cuando el destinatario de la operación (cliente) sea una persona física que actúe como particular y acredite que **no es residente fiscal en España** el límite por operación opera a partir de **10.000,00 euros**.
- f. Para las operaciones con importe total igual o superior a **1.000,00 euros** (o **10.000,00** en caso de no residentes) sujetas a la limitación de pagos en efectivo, las partes (las dos) están obligadas a conservar los justificantes de pago durante el plazo de **5 años** desde la fecha del mismo, y estarán obligados a aportar a la Agencia Tributaria dichos justificantes en caso que sean requeridos para ello.

- g. Se configura como **sanción administrativa** el incumplimiento de la limitación de pagos en efectivo explicada. Los sujetos responsables de esta infracción serán **tanto el pagador como el receptor de forma solidaria** pudiendo la administración dirigirse contra cualquiera de ellos.

En cuanto al procedimiento sancionador, se iniciará mediante notificación de la propuesta de resolución, a la que seguirá un plazo de alegaciones y, posteriormente, la resolución definitiva. El plazo máximo para notificar la resolución definitiva será de 6 meses desde el día de notificación de la propuesta de resolución; en caso contrario, el procedimiento caducará.

Se podrán iniciar tantos procedimientos sancionadores como infracciones (pagos en efectivo indebidos) se descubran, aunque los procedimientos anteriores no hubiesen finalizado.

- h. La sanción será del 25 % de la cantidad de la operación que se haya pagado en efectivo de forma indebida. No obstante, en caso de que, una vez recibida la propuesta de resolución, y antes de recibir la resolución definitiva, el presunto responsable realizara el pago voluntario de la sanción, su importe se reducirá en el 50 %. Si se opta por este pago voluntario, ello supondrá:

a) la renuncia a formular alegaciones. En caso de presentarlas se tendrán por no presentadas;

b) la terminación del procedimiento, sin necesidad de notificación expresa de resolución;

c) la finalización de la vía administrativa para un posible recurso. Si se quiere, en cualquier caso, recurrir, deberá ser en vía contencioso-administrativa (Juzgados), en un plazo de 2 meses desde la realización del pago voluntario.

d) la pérdida de la reducción del 50 %. La mitad no pagada será exigida mediante notificación al respecto. Sólo en caso de ganar el recurso contencioso se devolvería la totalidad de la sanción.

Esta reducción por pago en período voluntario se aplicará:

- ✓ A los procedimientos sancionadores iniciados a partir del 11/07/2021.
- ✓ A los procedimientos sancionadores iniciados antes del 11/07/2021, siempre que no hayan sido recurridos ni hayan adquirido firmeza. En estos casos, la Agencia Tributaria reducirá de oficio la sanción exigida.
- ✓ A los procedimientos sancionadores iniciados antes del 11/07/2021, aunque hayan sido recurridos y el recurso esté pendiente de resolución, si antes del 01/01/2022 el interesado desiste de dicho recurso ante el órgano que lo esté tramitando, acredita ante la Agencia Tributaria dicho desistimiento (mediante copia del escrito de desistimiento presentado ante el órgano que tramita el recurso), y pague el importe de la sanción reducida en el plazo que le conceda la

Agencia Tributaria mediante notificación tras haberle presentado el justificante del desistimiento.

- i. La infracción prescribe a los 5 años, contados desde el día de realización del pago indebido.
- j. En caso de realizar la infracción, se establece la exención de responsabilidad para la parte que denuncie el hecho ante la Agencia Tributaria dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de pago en incumplimiento de la limitación, indicando la operación realizada, el importe y la identidad de la otra parte. Si posteriormente denuncia la otra parte esa segunda denuncia no surtirá efectos. En caso de denuncias simultáneas no se exonerará de responsabilidad a ninguna parte.
- k. La Agencia Tributaria, a la vista de las declaraciones periódicas presentadas por los empresarios en su actividad habitual (IVA, retenciones, 347, etc.) podrá solicitar información a las partes sobre operaciones concretas para comprobar si se ha producido la infracción de la limitación.
- l. Se establece la obligación de cualquier autoridad o funcionario público que en el ejercicio de sus competencias tenga conocimiento de algún incumplimiento de la limitación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Agencia Tributaria. Un ejemplo son los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, por lo que, si se les presentan operaciones con incumplimiento de estas limitaciones, estarán obligados a comunicarlo.
- m. Las limitaciones mencionadas se aplicarán **a los pagos que se realicen a partir del 11 de julio de 2021, incluso a pagos pendientes referentes a operaciones anteriores a dicha fecha.** Ello significa que, si antes del 11/07/2021 se realizó una operación a partir de 1.000,00 ó 10.000,00 euros, según sea el caso, y a fecha 11/07/2021 queda algún importe pendiente de pago, dicho importe no podrá pagarse en efectivo.

grupoasesoraT

NORMATIVA DE REFERENCIA

- ✓ *Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE 30/10/2012). Artículo 7.*
- ✓ *Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva a (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (BOE 10/07/2021). Art. 18 y Disposición Transitoria Primera.3.*